

## ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata, a los Diecinueve días del mes de Septiembre de 2023, entre el SINDICATO DE OBREROS MARÍTIMOS UNIDOS (S.O.M.U.), representado por el SECRETARIO GENERAL SECCIONAL MAR DEL PLATA, Sr. OSCAR EMILIO BRAVO y el DELEGADO, DAMIAN BASAIL, con el patrocinio letrado de Dr. ARIEL IVÁN GONZÁLEZ; y en representación de la ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA Y FRESQUERA (AEP CyF) su Presidente, Enrique Di Costanzo y el abogado, apoderado y Gerente General Dr. Sebastián L. Agliano, en adelante las Partes, se conviene celebrar, el presente acuerdo, en relación con los trabajadores de la Sección Marinería encuadrados en el CCT 335/01, sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERO. BASE PARA APORTES Y CONTRIBUCIONES.** A efecto del cálculo de los aportes y contribuciones de Obra Social, se establece que el importe base mensual para el pago de estos conceptos no podrá ser inferior al valor de CINCO (5) VECES el SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL (SMVYM) vigente al período correspondiente, encontrándose dichos aportes y contribuciones en su totalidad a cargo del empleador cuando no se llegue a cubrir dicha suma mínima con las remuneraciones devengadas por el trabajador, en el mes de que se trate. Cuando el trabajador se desempeñe durante un lapso de tiempo menor a un mes, el importe base mensual, a los fines de determinar del aporte a cargo del tripulante y la contribución a cargo del empleador con destino a la obra social, conforme lo precedentemente precisado, será proporcional al tiempo que hubiere permanecido embarcado en dicho mes.

### **SEGUNDO. FRANCOS COMPENSATORIOS.**

- a) El personal comprendido en la presente gozará de un descanso compensatorio equivalente de acuerdo a las pautas establecidas en el convenio colectivo de trabajo vigente, a cuyo fin se aplicará un coeficiente del 0,50 % por cada día de navegación.
- b) El valor de los francos compensatorios por día, no podrá ser inferior a la suma de \$ 18.000.

**TERCERO. TRABAJO EN PUERTO.** En caso de que el tripulante fuere convocado para trabajar en puerto por el armador, y su jornada alcance las ocho horas diarias efectivas de trabajo, el valor del día será el equivalente al valor diario que resulte del ciento veinte por ciento (120%) de DOS (2) SALARIO MÍNIMO VITAL Y MÓVIL dividido 25, según su categoría.

Se deja establecido que, cuando la jornada laboral se extienda más allá del término establecido en el párrafo anterior, finalizada la misma, la zarpada del buque no podrá ser programada hasta 24 horas posteriores a la misma, excepto caso de zafra y siempre que no hayan transcurrido más de tres (3) días de trabajo consecutivos.

Se estipula que cuando el buque se encuentre en un Puerto que no sea el de su asiento, y que por normativa de la autoridad Marítima y/o Portuaria que corresponda

 ALEJANDRO LEIVA  
DELEGADO  
MAR DEL PLATA

 SANTIAGO GONZALEZ  
DELEGADO  
SECC. MAR DEL PLATA

  
OSCAR BRAVO  
SECRETARIO  
SEC. MAR DEL PLATA

  
DAMIAN BASAIL  
DIRIGENTE GREMIAL  
MAR DEL PLATA

  
SEBASTIAN L. AGLIANO  
GERENTE  
AEP CYF

  
PRESIDENTE  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera y Fresquera



y/o por disposición del armador deba cumplir jornada de trabajo a bordo, percibirá el doble del valor establecido para el día de trabajo y se entiende y acepta que esa mayor retribución incluye y compensa valores de viáticos y/o cualquier importe que pudiere corresponder.

Para el supuesto de que el armador o propietario decida cambiar de oficio y/o en caso de desarmado completo del buque para realizar trabajos de mantenimiento o reparación en dique seco, y siempre que aquél requiera de los servicios de los tripulantes para tales labores, se les deberá abonar un jornal por cada día de trabajo que cumplan, conforme lo establecido en el primer párrafo.

**CUARTO. SALARIO GARANTIZADO.** Este salario tiene por objeto asegurar una remuneración mínima al tripulante que preste servicios en forma efectiva. A tal efecto se garantiza al marinero la percepción de una suma equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS VITALES Y MÓVILES, el que será aplicable a los marineros que naveguen en forma efectiva durante todo el mes y para los que trabajen un tiempo menor se tomará el valor diario por cada día de navegación efectiva a cuyo fin se dividirá el importe antes señalado por 25.

El salario garantizado quedará absorbido por el valor de la parte que le corresponda percibir al marinero, de acuerdo al sistema instaurado en este convenio, cuando la parte resultará igual o superior al salario garantizado.-

A los fines de verificar la superación o no del mínimo garantizado se tomará en cuenta el importe bruto de la parte devengada por el marinero en el viaje o los viajes de pesca realizados en el mes o el menor tiempo considerado (cuando trabajare menos de un mes) y los días efectivamente trabajados en el mismo periodo de tiempo.

**QUINTO. VIGENCIA.** La recomposición salarial pactada rige hasta el 30/11/2023. Las partes se comprometen a reanudar negociaciones a fin de revisar la evolución de las variables económicas y su impacto en la recomposición pactada, durante el mes de Noviembre de 2023.

**SEXTO. ADHESIÓN.** La ASOCIACIÓN DE EMBARCACIONES DE PESCA COSTERA Y FRESQUERA (AEPCEF) adhiere al acuerdo obrante en el RE-2023-55388548-APN-DGDYD#JGM EX-2023-55403468- -APN-DGDYD#JGM Acuerdo exención Ganancias Pesca, celebrado entre el CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, el SINDICATO CONDUCTORES NAVALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la ASOCIACION ARGENTINA DE CAPITANES PATRONES Y PILOTOS DE PESCA, el CENTRO DE JEFES Y OFICIALES MAQUINISTAS NAVALES, el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARITIMO Y el SINDICATO DE OBREROS MARITIMOS UNIDOS (SOMU), por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA PATAGONICA DE INDUSTRIAS PESQUERAS (CAPIP), la CAMARA DE ARMADORES DE PESQUEROS Y CONGELADORES DE LA ARGENTINA (CAPECA), el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (CEPA), y la

CAMARA ARMADORES POTEROS ARGENTINOS (CAPA), la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (CAIPA) y la CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (CAABPA), por el sector empleador, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (l.o. 2004), homologado RESOL-2023-874-APN-ST#MT, que integra el presente.

**SÉPTIMO. CATEGORIZACIÓN A BORDO.** En los buques costeros y costeros lejanos el armador o propietario podrá designar un 1er. Pescador, un 2do. Pescador y un cocinero, en cuyo caso éstos deberán cumplir con las funciones que correspondan a ese cargo durante un lapso mínimo de CIENTO VEINTE DIAS (120) corridos para tener derecho a la estabilidad o permanencia en dicha función, toda vez que es el tiempo mínimo que se considera necesario para evaluar el desempeño del tripulante y confirmar su aptitud para el cargo conferido.

En cuanto a las retribuciones serán las siguientes:

1er. Pescador..... 1 y 1/4 una parte y un cuarto

2do. Pescador..... 1 y 1/8 una parte y un octavo

Cocinero..... 1 y 1/8 una parte y un octavo

Marinero..... 1 una parte

**OCTAVO. SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO.** Se establece que el cálculo del Sueldo Anual Complementario (SAC) se realizará conforme a lo prescripto por el art. 121 de la LCT.

**NOVENO. SUBSISTENCIA DE ACUERDOS.** Las partes reconocen la plena vigencia de aquellos acuerdos sean individuales o colectivos que sean superadores del presente.

**DÉCIMO. MERCADO NACIONAL PESQUERO:** Aliento a que el sistema de remuneración a la parte que establece este COVENIO COLECTIVO DE TRABAJO tiene relación directa con el tonelaje de la embarcación, el tipo de captura y especie a que se destina el precio de comercialización del pescado que se determina en banquina a las resultas de cada una de las mareas efectuadas.

Que, como consecuencia de lo señalado precedentemente, la determinación de la parte de los tripulantes como la del armador y/o propietario del buque es un resorte que depende pura y exclusivamente de la venta en banquina del producto capturado.

Que la actitud del comprador pudiera perjudicar y/o disminuir su justa retribución de la parte sin anuencia y voluntad de los mencionados, estando estos de acuerdo en que los precios de referencia deben ser regulados por un MERCADO NACIONAL PESQUERO, y dado que este hasta el momento este instituto no existe, se conviene, realizar en conjunto todas las gestiones correspondientes ante las autoridades competentes para la creación de un MERCADO NACIONAL PESQUERO.-

  
SANTIAGO GONZALEZ  
DELEGADO  
SECC. MAR DEL PLATA

  
ALEJANDRO LEIV  
DELEGADO  
MAR DEL PLATA

  
OSCAR BRAVO  
SECRETARIO  
SOMU  
SEC. MAR DEL PLATA

  
DAMIAN BASAIL  
SOMU DIRIGENTE GREN  
MAR DEL PLATA

  
PRESIDENTE  
Asociación de Embarcaciones  
de Pesca Costera y Pesquera

**DÉCIMO PRIMERO. HOMOLOGACIÓN.** Las partes convienen la homologación del presente acta acuerdo que se ha celebrado por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, que se aplica a partir del día de la fecha, sin perjuicio de los trámites que dicho organismo considere necesarios formalizar a tales efectos, no obstante a su plena vigencia.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Los firmantes ratifican la necesidad de mantener la PAZ SOCIAL del sector en procura de mantener el desarrollo económico de la actividad pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose tres (3) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.

**PARTE SINDICAL**

  
OSCAR BRAVO  
SECRETARIO  
SOMU SEC. MAR DEL PLATA

  
DAMIAN BASALL  
SOMU DIRIGENTE GREMIAL  
MAR DEL PLATA

  
SEBASTIAN QUINTANO  
PRESIDENTE  
AFCF

  
PRESIDENTE  
Sociedad de Embarcaciones  
de Pesca Costera y Fluvial

  
SANTIAGO GONZALEZ  
DELEGADO  
SOMU SECC. MAR DEL PLATA

  
ALEJANDRO LERA  
DELEGADO  
SOMU MAR DEL PLATA